



# Resolución Directoral

R.D. N° 1902 -2017-MTC/28

06 SET. 2017

Lima,

VISTOS, el escrito de registro N° 2010-017864 del 5 de mayo de 2010, reformulado con escrito de registro N° 2014-025402 del 23 de abril de 2014 y N° T-207312-2017 del 10 de agosto de 2017 sobre modificación de características técnicas referido al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia; y el escrito de registro N° E-168750-2017 del 3 de julio de 2017 sobre renovación, presentados por la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**; respecto de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

## CONSIDERANDO:

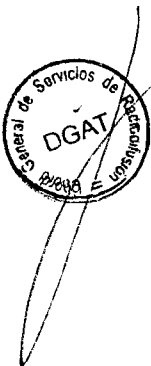
Que, con Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17 del 11 de enero de 1996 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de enero del mismo año, se otorgó autorización a la empresa **RADIO HISPANA E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 712-2001-MTC/15.03 del 28 agosto de 2001, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17 a la empresa **RADIO HISPANA E.I.R.L.** para la operación de una estación en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tacna, a favor de la empresa **RADIO SABOR MIX S.A.**;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.19 del 13 de julio de 2001 se reconoció la nueva denominación social de **RADIO SABOR MIX S.A. como RADIO "Z" ROCK & POP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** pudiendo utilizar la abreviatura **RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.**;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 676-2008-MTC/03 del 5 de noviembre de 2008, se declaró la extinción de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17 a la empresa **RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.** para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, con Resolución Viceministerial N° 147-2011-MTC/03 del 3 de febrero de 2011 notificada el 7 de marzo del mismo año, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada a la empresa **RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.** mediante Resolución Ministerial N° 028-96-



MTC/15.17, en virtud a los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 676-2008-MTC/03 y demás actos administrativos derivados de la misma;

Que, la Resolución Viceministerial N° 147-2011-MTC/03 fue debidamente notificada el 7 de marzo de 2011, por lo que el plazo para dar atención a la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2006-002363<sup>1</sup> empezó a computarse a partir del 8 de marzo de 2011;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el plazo de atención de la solicitud de renovación de autorización, en la fecha en que fue presentada, era de ciento veinte días;

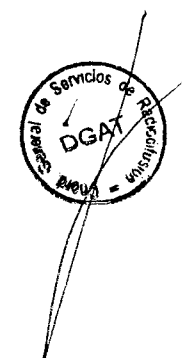
Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N° 1272, en su artículo 2 señalaba que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, al no haber emitido esta Dirección General pronunciamiento alguno respecto del procedimiento de renovación de autorización, se advierte que dicho procedimiento se encuentra aprobado por silencio administrativo positivo al 2 de setiembre de 2011, con vigencia hasta el 15 de enero de 2016;

Que, con escrito de registro N° E-168750-2017 del 3 de julio de 2017, la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17 y renovada en aplicación del silencio administrativo positivo, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

<sup>1</sup> Mediante Informe N° 342-2011-MTC/08 del 3 de febrero de 2011, se indicó que correspondía continuar con el trámite de la solicitud de renovación.





# Resolución Directoral

Que, al 15 de enero de 2016, fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización, el artículo 68 del citado Reglamento disponía que: *“La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del citado plazo de seis (6) meses, se tendrán por no presentadas. (...)”*;

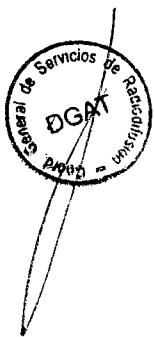
Que, la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, en mérito al Decreto Supremo N° 006-2017-MTC; con escrito de registro N° E-168750-2017 del 3 de julio de 2017 presentó su solicitud de renovación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;



Que, el plazo inicial correspondiente a un procedimiento administrativo de evaluación previa, se computa a partir del día siguiente hábil de recibida la solicitud. Al respecto, el plazo para atender el procedimiento de renovación inició el 4 de julio de 2017, por lo que el referido plazo vencerá el 11 de diciembre de 2017;

Que, la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.** ha cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones para el otorgamiento de la renovación de autorización conforme a lo señalado en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.** ha cumplido con presentar los

requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Tacna. Cabe mencionar que el Plan de Canalización para la referida banda y localidad establece que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia es 6 KW;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

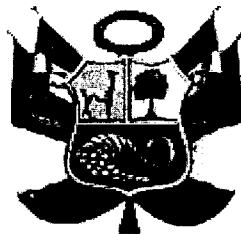
Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una **máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.)**. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora considerado la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), en concordancia con la establecida en la localidad de Tacna, cuyo valor es **6 KW**;

Que, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, en el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de la antena de 90 metros, se clasifican como estaciones de servicio Primaria Clase C*", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora; así como adecuar de oficio el tipo de emisión de **180F3E** a **256KF8E** de la citada estación;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, en el numeral 2.4 (contorno de protección) establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de **66 dB $\mu$ V/m**, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D, por lo que se procede adecuar la zona de servicio para la citada estación radiodifusora a **66 dB $\mu$ V/m**;



REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Directoral

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y en el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **3332** -2017-MTC/28 se considera que se debe: (i) declarar aprobada al 2 de setiembre de 2011, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2006-002363 en aplicación del silencio administrativo positivo, con vigencia hasta el 15 de enero de 2016, (ii) renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17 a la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.** al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento, y; (iii) aprobar la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar de oficio la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, la zona de servicio, y el tipo de emisión de la citada estación;



De conformidad con la entonces Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar aprobada al 2 de setiembre de 2011, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17, a favor de la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna, la misma que venció el 15 de enero de 2016.

**ARTICULO 2°.-** Renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17 a favor de la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, para que continúe

prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Tacna, departamento de Tacna, la misma que vencerá el 15 de enero de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6°.-** Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar de oficio la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, tipo de emisión, y la zona de servicio de la estación perteneciente a la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, cuya autorización fue otorgada mediante autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17 y renovada en virtud del silencio administrativo positivo, para prestar el servicio de servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; conforme se indica a continuación:

**Ubicación de la Planta Transmisora**

: Cerro Intiorko, distrito de Alto de La Alianza, provincia y departamento de Tacna.

**Coordenadas Geográficas**

L.O.: 70° 15' 41.6"

L.S.: 17° 59' 38.5"

**Máxima Potencia Nominal del Transmisor**

: 1.55 KW.

**Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)**

: 6 KW.

**Clasificación de la Estación**

: Primaria Clase C

**Tipo de Emisión**

: 256KF8E

**Zona de Servicio**

: El área dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.





# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 7°.-** Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

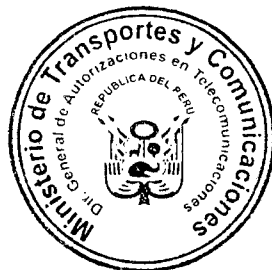
En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 8°.-** La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 9°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

